

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de agosto de 2022

Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. A despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1010

RADICADO: 2022-00178-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALBA LIBIA CEBALLOS GARCIA, en calidad de
apoderada general de la señora **ALBA LIBIA**
CEBALLOS FRANCO

DEMANDADO: ORLANDO CEBALLOS FRANCO

ALBA LIBIA CEBALLOS GARCIA, en calidad de apoderada general de la señora ALBA LIBIA CEBALLOS FRANCO, por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra del señor ORLANDO CEBALLOS FRANCO, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas de dinero adeudadas en virtud de una letra de cambio.

Como documento base de la acción aportó letra de cambio sin número, suscrita el 28 de febrero de 2018, por ORLANDO CEBALLOS FRANCO, a la orden de ALBA LIBIA CEBALLOS FRANCO, por valor de \$180.000.000, para ser pagada el día 28 de febrero de 2020.

Afirma la parte ejecutante que el demandado realizó el pago de los intereses de plazo, hasta el día 4 de abril de 2021 y que, a partir del día 05 de mayo del año 2021, no ha realizado el pago de los intereses de mora.

Teniendo en cuenta que la letra de cambio aportada reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago. Los intereses de mora se calcularán, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **ALBA LIBIA CEBALLOS GARCIA**, en calidad de apoderada general de la señora **ALBA LIBIA CEBALLOS FRANCO**, contra el señor **ORLANDO CEBALLOS FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.247.374, por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la letra de cambio.

2. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de mayo del año 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El demandado deberán cumplir con dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 291, 292, 430 y 468 del Código General del Proceso o de la ley 2213 de 2022.

En caso de optarse por esta última forma de notificación, incumbirá a la parte interesada informar la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la profesional en derecho CRISTINA CORREA ECHAVARRIA, con T.P. 354.682del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 128 del 18 de agosto de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

**Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85143d1e899b2df2676dd22d591462af171be78358606ccd1135ede34dc53594**

Documento generado en 17/08/2022 01:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>